



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 ABR 2011

Expediente N° 14.317/08.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la convocatoria a concurso para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Simple para la asignatura VÍAS DE COMUNICACIONES II – Facultad de Ingeniería, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 550/10 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería se resolvió rechazar la impugnación presentada por el Agrim. Mario José ABRANTES PEREIRA al dictamen elaborado por el Jurado interviniente en el concurso, tomando como base el Dictamen N° 12139 de Asesoría Jurídica.

Que a fojas 460 del expediente de referencia, obra presentación del Agrim. ABRANTES PEREIRA impugnando el referido acto administrativo ...*“por cuanto resulta manifiestamente inviable, por basarse en Dictámenes del Jurado que han sido impugnados con razones sumamente valederas, fehacientemente demostradas y oportunamente presentadas...”*

Que en virtud de lo anterior, se dio intervención al servicio jurídico permanente de esta Universidad, quien emite Dictamen N° 12346 que textualmente expresa:

“I.- Las presentes actuaciones son remitidas nuevamente a este Servicio Jurídico (fs. 460 vta) a fin de que el mismo emita dictamen con relación al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Ing. Mario Abrantes Pereyra en contra de la Res. N° 550/10 del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, por el cual se rechaza la impugnación presentada por el Agr. Mario Abrantes Pereira contra la Res. CD Ingeniería N° 1016/09, Y se elevan las actuaciones al Consejo Superior para que proceda de conformidad a Art. 56 de la res. CS N° 350/87. Conforme constancias de autos, el Agr. Abrantes Pereira fue notificado de la Res. CD Ingeniería N° 550/10 en fecha 26/8/10, sin que se el indique plazo alguno para presentar su impugnación ante el Consejo Superior. En fecha 21/12/09, Agr. Abrantes Pereira presenta recurso de reconsideración en contra de la citada Resolución CD Ingeniería 550/10. En primer lugar -y ante la falta de indicación del plazo en el que el interesado debía formular su impugnación ante el Consejo Superior-, corresponde tener por presentada la impugnación del Art. 56 de la Res. CS N° 350/87 en tiempo y forma, y en consecuencia proceder a su análisis.

II.- Manifiesta el Agrimensor Abrantes Pereira en su escrito de fs. 460 que la Res. CD Ingeniería N° 550/10 resulta inviable por basarse en dictamen del Jurado que han sido impugnados con razones valederas. Asimismo cuestiona la opinión de este Servicio Jurídico, reiterando sus presentaciones anteriores. Analizados nuevamente los argumentos expuestos por el Agrimensor Abrantes Pereira en su escrito de fs. 460 y anteriores, y los actos cumplidos tanto por el Jurado como por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, no se advierte incoherencia ni arbitrariedad en el presente trámite concursal, ni vicio de procedimiento que modifique la decisión adoptada por la Facultad de Ingeniería. Así las cosas, considero que corresponde rechazar la impugnación del Art. 56 de la Res. 350/87 (fs. 460), y proceder -de compartirse la opinión- de conformidad a lo aconsejado por el Consejo Directivo de Ingeniería mediante Res. 1016/09 y 550/10.”

Que este Cuerpo comparte los argumentos vertidos en el dictamen jurídico transcrito precedentemente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 068/11,

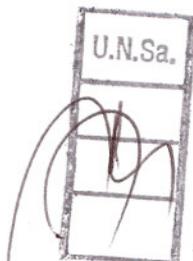
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3° Sesión Ordinaria del 31 de marzo de 2011)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación interpuesta por el Agrim. Mario ABRANTES PEREIRA en contra de la Resolución N° 550/10 del Consejo Directivo de la FACULTAD DE INGENIERÍA, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al Agrim. ABRANTES PEREIRA lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior, que expresa: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."*

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Ingeniería, Agrim. Abrantes Pereira, Ing. Forns, Dirección General de Personal, Obra Social, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Ingeniería a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Claudio Román Maza
Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta

Victor Hugo Claros
C.P.N. Victor Hugo CLAROS
Rector
Universidad Nacional de Salta